



SEAJAL

Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Comité
Coordinador

Clasificación de respuestas y criterios para determinar la conclusión de las recomendaciones no vinculantes del Comité Coordinador

Documento aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2021

Contenido

Presentación	3
Antecedentes	3
Del problema	4
Propuesta de clasificación	6
Criterios de cumplimiento	6
Propuestas de seguimiento y supervisión	7
Nota metodológica	8

Presentación

La emisión de recomendaciones públicas no vinculantes es una facultad que posee el Comité Coordinador del SEAJAL, de acuerdo con el artículo 107 Ter, párrafo tercero, fracción III, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el 8, fracción IX de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Una vez emitida una recomendación y notificada a la autoridad destinataria, esta deberá emitir respuesta fundada y motivada en cuanto a su aceptación o rechazo -según sea el caso particular- en un término que no exceda de los 15 días a partir de su recepción. En caso de ser aceptada, la autoridad deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.¹

El Comité Coordinador, por su parte, puede solicitar información a la autoridad destinataria cuando considere:²

- Que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia;
- Que no realizó las acciones necesarias para su debida implementación, o
- Cuando esta sea omisa en los informes que debe rendir.

El presente documento expone propuestas para dar **seguimiento** e informar sobre la **supervisión y cumplimiento** de las recomendaciones que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Antecedentes

El 30 de septiembre de 2021 fue aprobado el Informe de Actividades del Comité Coordinador, el cual contiene como uno de sus anexos el Informe de seguimiento sobre recomendaciones no vinculantes emitidas en el periodo 2018-2021.

En el citado anexo no se dieron por concluidas las recomendaciones R.CC.SEAJAL.2020.01 y R.CC.SEAJAL.2020.02 por los razonamientos expresados en el propio documento; por lo tanto, se presentan propuestas para el **seguimiento y supervisión** de las mismas.

¹ Artículo 46, párrafo 1 de la LSAEJ

² Artículo 47 de la LSAEJ

Del problema

Analizado el anexo denominado Informe de seguimiento sobre recomendaciones no vinculantes emitidas en el periodo 2018-2021, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Existe una constante falta de respuesta por parte de entes públicos a las recomendaciones; no obstante, de registrarse un aumento de respuestas, principalmente por parte de los Ayuntamientos, su atención en general continúa siendo baja.
- Las pocas respuestas logradas constantemente son recibidas con posterioridad al término legal.
- Continuamente las recomendaciones son “aceptadas parcialmente” por diversos motivos. Esta categoría no es prevista por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco en su artículo 46, situación que complica clasificar las respuestas y su posterior seguimiento.
- Se reciben respuestas omisas en precisar sobre la “aceptación” o “rechazo” de la recomendación. Adicionalmente los entes públicos dan respuestas atendiendo o haciendo referencia a temas diversos, dejando de lado la recomendación, o simplemente responden que “se ha turnado al área correspondiente”, por ende, dichas respuestas tampoco cuentan con sustento o fundamentación legal.

Aunado a lo anterior, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco no es clara en cuanto a las acciones que debe seguir el Comité Coordinador al emitir una recomendación, ya que por una parte el artículo 8, párrafo 1, fracción IX señala lo siguiente:

“Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el Comité Coordinador derivado del informe anual podrá emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y **les dará seguimiento en términos de esta ley**”.³

Sin embargo, la misma ley no especifica la forma en que se les dará seguimiento.

Por su parte, el artículo 46, párrafo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, señala lo siguiente:

“Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, **cumplimiento y supervisión** de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador, por ende, es información pública”.⁴

Tomando en cuenta los artículos anteriores, pueden considerarse tres acciones que, conforme a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, el Comité Coordinador debe realizar una vez emitidas las recomendaciones:

- a. Darles **seguimiento**,⁵ y a su vez
- b. Informar sobre su cumplimiento y supervisión.⁶

No obstante, la propia ley no establece los términos o formas en que se deben realizar estas acciones.

³ Las letras en negritas son para enfatizar.

⁴ Las letras en negritas son para enfatizar.

⁵ Conforme al artículo 8, párrafo 1, fracción IX de la LSAEJ

⁶ Conforme al artículo 46, párrafo 2 de la LSAEJ

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define “seguimiento”, “cumplimiento” y “supervisión” de la siguiente forma:

seguimiento⁷

1. m. Acción y efecto de seguir o seguirse.

seguir⁸

*Del lat. vulg. *sequĩre, y este del lat. sequi ‘seguir’, con la t. de ire ‘ir’.*

3. tr. Proseguir o continuar en lo empezado.

7. tr. Observar atentamente el curso de un negocio o los movimientos de alguien o algo.

cumplimiento⁹

Del lat. complementum.

1. m. Acción y efecto de cumplir o cumplirse.

cumplir¹⁰

Del lat. complēre ‘llenar’, ‘completar’.

1. tr. Llevar a efecto algo. Cumplir un deber, una orden, un encargo, un deseo, una promesa.

supervisión¹¹

1. f. Acción y efecto de supervisar.

supervisar¹²

De super- y visar.

1. tr. Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros.

⁷ Consultado en <https://dle.rae.es/seguimiento>

⁸ Consultado en <https://dle.rae.es/seguir?m=form>

⁹ Consultado en <https://dle.rae.es/cumplimiento?m=form>

¹⁰ Consultado en <https://dle.rae.es/cumplir>

¹¹ Consultado en <https://dle.rae.es/supervisi%C3%B3n?m=form>

¹² Consultado en <https://dle.rae.es/supervisar?m=form>

Propuesta de clasificación

Con la finalidad de facilitar el “seguimiento” de las recomendaciones y posteriormente poder integrar el informe que debe emitir el Comité Coordinador informando sobre su “supervisión”, se propone clasificar las respuestas otorgadas por los entes públicos o autoridades a las que fueron dirigidas.

Tomando como referencia el caso de la Recomendación no vinculante a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las Entidades federativas, relacionada con la selección de Jueces y Magistrados, emitida por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se presenta la siguiente tabla de clasificación de respuestas:

Aceptación	Rechazo	Sin respuesta
<p>Cuando de la lectura de la respuesta se desprende una aceptación expresa o parcial para atender la recomendación.</p>	<p>Cuando de la lectura de la respuesta se desprende la no implementación de la recomendación, debido a que ya se cuenta con los procesos requeridos en la misma; funde y motive debidamente su imposibilidad de implementarla.</p>	<p>Cuando la autoridad no realiza pronunciamiento alguno, o lo realiza bajo uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuera del término señalado por la ley; • Haga referencia a un tema distinto, o • Informe que la recomendación se ha turnado al área competente.

Criterios de cumplimiento

Con la finalidad de informar sobre el “cumplimiento” de una recomendación y tomando como base el texto del artículo 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, que expresamente señala en su párrafo número 1:

“En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento”. El Comité Coordinador podrá reportar en el informe correspondiente sobre el cumplimiento del ente público o autoridad a la que se haya dirigido una recomendación cuando se cumplan los siguientes supuestos:

1. Que el ente público o autoridad **haya aceptado la recomendación**;
2. Que el ente público o autoridad **haya informado sobre las acciones concretas que tomará para cumplir con la recomendación**, y
3. Que el ente público o autoridad en su momento envíe la **evidencia de haber realizado las acciones a las que se comprometió**.

En el último supuesto, ejerciendo la facultad que le confiere el artículo 47, párrafo 1 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, el Comité Coordinador puede solicitar la información que considere relevante al ente público destinatario de la recomendación para que **justifique con suficiencia las medidas de atención a la misma**, que en este caso sería la evidencia del cumplimiento de esta, con lo cual se agota también la acción de “supervisión”.

Por lo anterior, cuando una misma recomendación sea dirigida a diversas autoridades destinatarias se informaría sobre el cumplimiento en lo particular del ente público que agote los tres supuestos anteriores, y no en lo general sobre el cumplimiento de la recomendación en conjunto, tomando en cuenta el mandato constitucional que señala que las recomendaciones no son vinculantes.

Propuestas de seguimiento y supervisión

Continuando con el “seguimiento” y “supervisión” de las recomendaciones R.CC.SEAJAL.2020.01 y R.CC.SEAJAL.2020.02 expuestas en el Informe de seguimiento sobre recomendaciones no vinculantes emitidas en el periodo 2018-2021, se realizan las siguientes propuestas.

Sobre la recomendación R.CC.SEAJAL.2020.01:

Toda vez que el problema de la defensoría pública o de oficio se tiene que resolver mediante una reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ya que si este paso no ocurre los demás entes públicos recomendados no pueden avanzar de forma subsecuente en los numerales 2, 3 y 4 de la recomendación.

Por lo tanto, se propone se ordene a la Secretaría Técnica solicitar al H. Congreso del Estado se pronuncie sobre la aceptación o rechazo de la recomendación e informe las acciones concretas a tomar para darle cumplimiento.

Adicionalmente se sugiere hacer del conocimiento de la Titular de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social la obligación que tiene la Procuraduría Social de responder sobre la recomendación que le fue dirigida.

Sobre la recomendación R.CC.SEAJAL.2020.02:

Se propone continuar dando seguimiento a la implementación de la Contraloría Social con aquellos Ayuntamientos que hayan aceptado la recomendación; por lo tanto, con fundamento en el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, se ordene a la Secretaría Técnica solicite más información a los mismos respecto del avance de las acciones realizadas para su debida implementación.

Mientras que con los Municipios que no han dado respuesta alguna, se sugiere aprovechar el momento de coyuntura política de renovación de Presidencias municipales y, de igual forma, se ordene a la Secretaría Técnica solicite de nueva cuenta se informe sobre su aceptación o rechazo en términos del artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Finalmente se propone considerar el cumplimiento de la Contraloría del Estado de Jalisco respecto del punto número 3 de la Recomendación, al haber presentado la Guía para la implementación de la Contraloría Social Municipal ante la Comisión de Contralores Municipio-Estado y haber enviado la evidencia correspondiente a la Secretaría Técnica.

Nota metodológica

Para la elaboración del presente documento se buscaron y consultaron documentos emitidos por otros Sistemas Anticorrupción del país, incluido el Sistema Nacional Anticorrupción, sobre el trato que han dado a las recomendaciones en sus informes anuales respectivos.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

<https://www.sesna.gob.mx/informacion/>

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes

<https://www.seaaguascalientes.org/>

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tlaxcala

<https://saetlax.org/>

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán

<https://seay.org.mx/>

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas

<https://www.sesezacatecas.org/>



 **SEAJAL** | **Comité
Coordinador**
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

 seajal.org

 contacto@sesaj.org

 33 2472 6011 y 33 2472 6012

 33 2601 0750

 <https://t.me/seajalisco>

 SistemaAnticorrupcion

     SEAJalisco